

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9930

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Decreto Legislativo N° 11 de 8 de Noviembre de 1945, por el cual se señalan penas especiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1368 de 13 de Febrero de 1946, por el cual se organiza el Gabinete de Identificación y Archivos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 1396 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1410 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1411 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 157 de 9 de Febrero de 1946, por la cual se aprueba una ordenanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1478 de 14 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 520, 521 y 522 de 13 de Febrero de 1946, por las cuales se conceden indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 1313 de 11 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 14 de 5 de febrero de 1946, por el cual se declara que no hay motivo para una sanción.

Resolución N° 15 de 5 de febrero de 1946, por el cual se impone una multa.

Resoluciones Nos. 16 y 17 de 7 de febrero de 1946, por el cual se imponen unas multas.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y manifestada para Panamá.

Asamblea Nacional Constituyente

NOTA: Por haber salido errado en la numeración, se publica nuevamente el Decreto N° 11 que ha aparecido en la GACETA OFICIAL N° 9885, de 29 de Diciembre de 1945.

SEÑALANSE PENAS ESPECIALES

DECRETO LEGISLATIVO N° 11 (DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1945)

Por el cual se señalan penas especiales para los delitos de espionaje, sabotaje, terrorismo y otros cometidos contra los poderes constituidos de la Nación y la forma Democrática de Gobierno.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º El espionaje ejercido en perjuicio de la República de Panamá o de cualquiera de las Naciones Unidas será castigado con pena de uno a diez años de reclusión fija, según la gravedad de los casos.

Artículo 2º Se castigará con igual pena el daño a la propiedad o las lesiones personales ejecutadas por medio de actos de sabotaje o de terrorismo. Cuando éstos causen además la muerte o lesiones graves en pandilla de malhechores, la pena será de veinte años de reclusión fija.

Artículo 3º Los actos subversivos o que tengan por objeto atacar contra los poderes constituidos de la Nación o cambiar en modo alguno la forma de organización de su gobierno, con pérdida de bienes o la propiedad, se castigarán también con veinte años de reclusión fija. La tentativa, con pena de uno a diez y el delito frustrado, con pena de cinco a quince.

Artículo 4º A no ser de otro delito los Tribunales de Instrucción Judicial, con intervención de jurado y mediante procedimiento sumario. La sanción del Tribunal es apelable para ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5º En cuanto a definiciones, los Tribunales se atenderán a las contenidas en el Título I, libro II, y sus demás correspondientes del Código Penal.

Artículo 6º Los sindicados de estos delitos no son excarcelables.

Artículo 7º Este Decreto entrará a regir desde su sanción, y sus disposiciones sólo tendrán vigencia hasta que se dicte el Código Penal en preparación.

El Presidente:

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORGANIZASE GABINETE DE IDENTIFICACION Y ARCHIVOS

DECRETO NUMERO 1368 (DE 13 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se organiza el Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto Legislativo N° 16 de 28 de diciembre de 1945, expedido por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente sobre el Presupuesto Nacional, en su artículo 72, reorganiza el Gabinete de Identificación y Archivos separando sus gastos de los generales del Cuerpo de Policía Nacional, y transformándolo en un organismo particular y diferenciado del resto de la institución, dentro de la cual aparece incluido: